

Presentación: La solicitud se hará en forma de carta, en letra impresa, exponiendo las razones concretas que la motivan. Deberá adjuntarse: curriculum vitae, indicando lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y e-mail; fotocopia del título universitario o del expediente académico, y una fotografía tamaño carné.

Lugar y plazo de presentación: Las solicitudes podrán presentarse en persona o por correo postal, hasta el 15 de septiembre de 2005 en la Secretaría de los «Cursos sobre la Unión Europea», Escuela Diplomática (Paseo de Juan XXIII, 5 -28040 Madrid).

Criterios de admisión: Siendo el número de plazas limitado, se atenderá en la selección de los candidatos a los requisitos que presiden la celebración de estos Cursos.

Madrid, 25 de mayo de 2005.-El Secretario general Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9591

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2005, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Ayuntamiento de Soba (Cantabria), contra la negativa de la registradora de la propiedad de Ramales de la Victoria, a practicar una anotación preventiva en un expediente de expropiación forzosa.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Julián Fuentecilla García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soba (Cantabria), contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de Ramales de la Victoria, doña Monserrat Bernaldo de Quirós Fernández, a practicar una anotación preventiva en un expediente de expropiación forzosa.

Hechos

I

Mediante instancia de fecha 29 de octubre de 2004, D. Julián Fuentecilla García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soba, expone que en el Ayuntamiento se tramita expediente de expropiación forzosa por el trámite de urgencia en relación con determinadas fincas inscritas en el Registro de Ramales de la Victoria a nombre del expropiado. En dicho expediente se ha levantado acta previa de ocupación con fecha 28 de septiembre de 2004. En trámite de justiprecio y al no existir acuerdo entre el Ayuntamiento y el expropiado se ha remitido el expediente al Jurado Provincial de Expropiación para fije definitivamente el importe del justiprecio. No obstante, a petición del expropiado, se ha transferido y hecho efectivo al mismo la cantidad de 10022,10 euros que constituye el límite sobre el que existe conformidad entre las partes. La Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 9 de junio de 1992 establece la posibilidad de proceder a la anotación preventiva a favor del expropiante o beneficiario la cual podrá convertirse en inscripción cuando se acredite el pago o depósito del justiprecio fijado de modo definitivo. Es por ello que se solicita la práctica de anotación preventiva a favor del Ayuntamiento, hasta que se fije definitivamente el justiprecio y previos trámites oportunos se inste su inscripción. Se acompaña copia del acta previa de ocupación y del justificante de la transferencia realizada a favor del expropiado correspondiente al pago provisional del justiprecio.

II

Con fecha de 8 de noviembre de 2004, fue extendida la siguiente nota de calificación: «Resultando: que con fecha de 4 de noviembre del presente año se ha presentado bajo Asiento 746/29 (n.º 765 de entrada) Solicitud de anotación preventiva en expediente de expropiación forzosa, firmada en Soba el día 29 de octubre de 2004, por el Alcalde del Ayuntamiento de Soba, don Julián Fuentecilla García. Considerando que falta la presentación del resguardo provisional a disposición de la Autoridad o Tribunal competente, por la cantidad que es objeto de discordia entre el Ayuntamiento de Soba y el expropiado, conforme establecen el artículo 60.3 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957 y el artículo 50 de la Ley de Expropiación Forzosa de fecha 16 de diciembre de 1954... Acuerdo suspender la anotación preventiva solicitada porque falta la presentación del resguardo de depósito provisional a disposición de la Autoridad o Tribunal competente, por la cantidad que es objeto de discordia entre el Ayuntamiento de Soba y el expropiado, con-

forme establece el art. 60.3 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957 y el art. 50.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de fecha 16 de diciembre de 1954...».

III

Don Julián Fuentecilla García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soba, interpone recurso gubernativo frente a la nota de calificación alegando los siguientes argumentos:

1. El artículo 60.3 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa señala que: «En los supuestos excepcionales de urgencia a que se refiere el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se suspenderá la inscripción hasta que, fijado definitivamente el justo precio, se haya verificado el pago o su consignación, sin perjuicio de que pueda practicarse en el Registro de la Propiedad anotación preventiva mediante la presentación del acta previa de ocupación y el resguardo de depósito provisional, cuya anotación se convertirá en inscripción cuando se acredite el pago o consignación del justo precio.

2. La Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 9 de junio de 1992 establece la posibilidad de proceder a la «anotación preventiva» a favor del expropiante o beneficiario la cual podrá convertirse en inscripción cuando se acredite el pago o depósito del justiprecio fijado de modo definitivo.

3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 60.3 del Reglamento de Expropiación Forzosa no es exigible la consignación de la cantidad total objeto de la discordia, sino más bien de la cantidad relativa al depósito provisional, ya que si lo que se exigiera fuera la consignación o pago de la cantidad que exige el expropiado estaríamos ante el supuesto de conformidad con dicha cantidad por ambas partes en cuyo caso no se solicitaría anotación preventiva sino directamente la inscripción en el Registro de la adquisición de la propiedad vía expropiatoria por parte de la Administración, al existir acuerdo en la cuantía del justiprecio.

IV

Con fecha de 19 de noviembre de 2004, doña Monserrat Bernaldo de Quirós Fernández, Registradora de la Propiedad de Ramales de la Victoria, emitió informe y elevó el expediente a este Centro Directivo.

Fundamentos de derecho

Vistos los artículos 18 de la Ley Hipotecaria; 32.3 y 4 del Reglamento Hipotecario; los arts. 50, 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; el art. 60.3 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957; el art. 33.3 de la Constitución Española; el art. 349 del Código Civil; así como la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 9 de junio de 1992.

1. En el presente recurso se debate la negativa a practicar una anotación preventiva en expediente de expropiación forzosa por trámite de urgencia, al no haberse presentado el resguardo del depósito provisional en la Caja General de Depósitos a disposición de la autoridad o tribunal competente, por la cantidad que es objeto de discordia entre el expropiado y el Ayuntamiento, y, acompañarse, en su lugar, resguardo de la transferencia realizada al expropiado por el importe de la cantidad hasta la que existe acuerdo.

2. Conforme al artículo 50 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, «cuando el propietario rehusare recibir el precio o cuando existiere cualquier litigio o cuestión entre el interesado y la Administración, se consignará el justiprecio por la cantidad que sea objeto de discordia en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Autoridad o tribunal competente. El expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquel y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio». Por su parte, el artículo 52 de la misma Ley se ocupa de la expropiación por el procedimiento de urgencia, en cuyo apartado sexto, en la redacción dada por el artículo 76.2 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, dispone que «efectuado el depósito y abonada o consignada en su caso, la previa indemnización por perjuicios, la Administración procederá a la inmediata ocupación del bien de que se trate, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 51 de esta Ley, lo que deberá hacer en el plazo máximo de quince días, sin que sea posible al poseedor entablar interdictos de retener o recobrar».

El artículo 60.3 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, dispone que «en los supuestos excepcionales de urgencia a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se suspenderá la inscripción hasta que, fijado definitivamente el justo precio, se haya verificado el pago o su consignación, sin perjuicio de que pueda practicarse en el Registro de la Propiedad anotación preventiva

mediante el acta previa de ocupación y el resguardo de depósito provisional, cuya anotación se convertirá en inscripción cuando se acredite el pago o la consignación del justo precio». El procedimiento de urgencia tiene la especialidad de que la ocupación es anterior al pago, frente a la regla general de los artículos 51 y 53 de la Ley. Pero como requisitos de la ocupación destacan el acta previa y el resguardo de depósito provisional, y se refiere a ellos a efectos de la anotación preventiva el artículo 32.3 del Reglamento Hipotecario. La anotación preventiva se justifica porque se trata de un derecho eventual pendiente de consolidación. En este punto, destaca la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 9 de junio de 1992. Conforme a ella, no cabe inscripción hasta que el justiprecio haya sido fijado de modo definitivo; si bien, el depósito de una cantidad unilateralmente fijada podrá provocar la extensión de una anotación preventiva a favor del expropiante o beneficiario, la cual podrá convertirse en inscripción cuando se acredite el pago o depósito del justo precio fijado de modo definitivo.

En el presente caso, se solicita la práctica de anotación preventiva en expediente de expropiación forzosa por trámite de urgencia, acompañando copia del acta de ocupación y de la transferencia a favor del expropiado por la cantidad respecto de la cual hay conformidad entre las partes. La Registradora suspende la práctica de tal anotación al no constar resguardo alguno de la consignación o depósito en la Caja General de Depósitos, por la cantidad objeto de discordia, a disposición de la autoridad o tribunal competente; esto es, no estima suficiente el resguardo de la transferencia por la cantidad sobre la que existe conformidad a favor del expropiado. Sin embargo, esta calificación no puede mantenerse pues lo que se pretende no es la inscripción definitiva, sino la práctica de anotación preventiva a favor del expropiante o beneficiario en trámite de urgencia, que se convertirá en inscripción definitiva, como señalara la anterior Resolución, a tenor de los arts. 53 de la Ley de Expropiación Forzosa, 32.3 y 4 del Reglamento Hipotecario, 33.3 de la Constitución Española, y 349 del Código Civil, cuando se acredite el pago o depósito del justiprecio fijado de modo definitivo. No cabe exigir la consignación en forma del íntegro importe cuando lo que se pretende es anotar preventivamente; tal depósito se sustituye por la entrega directa al expropiado, sin que sea necesario consignación formal a disposición de terceros, y por la cantidad respecto de la que existe acuerdo entre la administración y el expropiado. Todo ello conforme a los artículos 50 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 60 de su Reglamento.

En consecuencia esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto y revocando la nota de calificación.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 22 de abril de 2005.–La Directora general, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador de la Propiedad de Ramales de la Victoria.

MINISTERIO DE DEFENSA

9592 RESOLUCIÓN 500/38134/2005, de 30 de mayo, de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército, por la que se publica Fallo del Jurado Premios Ejército 2005.

Fallo de la convocatoria

Premio Ejército 2005, convocado por Resolución 500/38266/2004 (BOE. N.º 18, de fecha 21 de enero de 2005).

Modalidad: Enseñanza Escolar (Nivel «A», «B» y «C»), constituido por el siguiente Jurado:

Presidente:

D. Alfonso Pardo de Santayana y Coloma. General de Ejército.

Vocales:

D. José María Santos González. General de División Director de Mantenimiento del Mando de Apoyo Logístico del ET.

D. Mariano Labarta Aizpún. Subdirector General de Centros, Programas e Inspección Educativa. Ministerio de Educación y Ciencia.

D. Javier Restán Martínez. Director General de Centros Docentes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Dña. Ana Bermejo Baquero. Coordinadora del «Pequeño País». Diario El País.

Secretario:

D. Olegario Arribas Cervantes. Capitán.

Una vez examinados los trabajos presentados, acordaron:

A: Conceder para el Nivel «A» un primer premio de dos mil cien (2.100) euros, trofeo y diploma, a distribuir: Setecientos (700) euros para el centro, setecientos (700) euros para los alumnos y setecientos (700) euros para los profesores que han participado en la orientación de los trabajos, al presentado por el colegio Ceip Juan XXIII, de Zamora, titulado «¡A mí la Caballería!, ¡Viva el Ejército!».

B: Conceder para el Nivel «B» un premio de dos mil setecientos (2.700) euros, trofeo y diploma, a distribuir: Setecientos (700) euros para el Centro, mil trescientos (1.300) euros para los alumnos y setecientos (700) euros para los profesores que han participado en la orientación de los trabajos, al presentado por el colegio C.P. Buen Pastor, de Sevilla, titulado «Fuerzas Armadas».

C: Conceder para el Nivel «C» un premio de tres mil trescientos (3.300) euros, trofeo y diploma, a distribuir: Setecientos (700) euros para el centro, mil seiscientos (1.600) euros para los alumnos y mil (1.000) euros para los profesores que han participado en la orientación de los trabajos, al presentado por el colegio I.E.S. Rusadir, de Melilla, titulado: «El Tercio: Quijote de España».

Modalidad: Miniaturas, constituido por el siguiente Jurado:

Presidente:

D. Alfonso Pardo de Santayana y Coloma. General de Ejército.

Vocales:

D. Javier Pozuelo Gómez. Miniaturista.

D. Manuel Gómez Ruiz. Miniaturista.

D. Antonio Manzano Lahoz. Teniente Coronel y Uniformólogo.

D. Rodrigo Hernández Chacón. Miniaturista.

Secretario:

D. Juan Billón Laa. Comandante

Una vez examinados los trabajos presentados, acordaron:

A: Conceder, en la categoría de Dioramas, un premio de tres mil (3000) euros, trofeo y diploma a la obra titulada «Expedición Española a Dinamarca», de la que es autor D. Juan García Jugueros.

B: Conceder, en la categoría de Viñetas, un premio de mil novecientos (1900) euros, trofeo y diploma a la obra titulada «Sorpresa», de la que son autores D. Mario Armando Ocaña Carreño y D. Pedro Francisco Ramírez Mateo.

C: Conceder, en la categoría de Figuras, un premio de mil seiscientos (1700) euros, trofeo y diploma a la obra titulada «Alferez Portaestandarte de una Compañía de Honores de Armas, Campaña de Túnez 1535», de la que son autores D. Carlos J. Medina Ávila.

Modalidad: Pintura, constituido por el siguiente Jurado:

Presidente:

D. Alfonso Pardo de Santayana y Coloma. General de Ejército.

Vocales:

D. Antonio López García. Pintor.

D. Wifredo Rincón García. Director del Departamento de Publicaciones del Consejo Superior de Investigación Científicas.

Dña. Pilar Aumente Rivas. Vicesecretaria General de la Asociación Española de Críticos de Arte.

D. Roberto García Rodríguez. Coronel de Infantería y Pintor.

Secretario:

D. José Conde de Arjona. Teniente Coronel.

Una vez examinados los trabajos presentados, acordaron:

A: Conceder para la categoría Gran Formato un primer premio de seis mil (6.000) euros, trofeo y diploma, a la obra titulada «El Alcázar de Toledo –una visión moderna–», de la que es autor D. Javier Larrumbide Arbeloa.